

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No.100

Guadalajara, Jal. México



NUMERO 9,138 NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.

TOMO XLVII CUADRAGÉSIMO SEPTIMO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 9 nueve días del mes de abril del año 2008 dos mil ocho, ante mí, JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS, Notario Público Titular número 100, Asociado al Titular número 17 diecisiete, ambos de esta Municipalidad, en virtud del Convenio de Asociación Notarial publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 8 ocho de octubre del año 2002 dos mil dos, comparecieron los señores ANA SOCORRO ROSSI ZERTUCHE y SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI, ambos por su propio derecho, quienes me manifestaron: Que vienen a hacer constar un CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, el que consignan y sujetan de conformidad con las siguientes:

CLAUSTRAS:

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

PRIMERA.- La sociedad se denomina "NUTRIPACK", debiendo siempre usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V.",

SEGUNDA.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

a).- La compra venta consignación, dar y recibir en comisión, maquila, fabricación, importación y explotación de productos alimenticios procesados y artículos aleatorios y compuestos, así como las materias primas, azúcares, carbohidratos, proteínas, químicos biodegradables, y compuestos de cualquier tipo de alimentos de uso humano o animal.

b).- Contratar personal técnico, administrativo o de cualquier naturaleza necesario para el cumplimiento y desarrollo de su objeto y designar al personal que deba prestar servicios de sus clientes en el nivel ejecutivo vigilando el desempeño de su cargo.

c).- Ser titular y/o licenciado de todo tipo de derechos de marcas, nombres comerciales, patentes, registros o cualquier otro bien protegido por las disposiciones de la Ley de Propiedad Industrial.

d).- Promover, constituir, contratar, organizar, explotar, fusionar, transformar, disolver y liquidar, participando en la administración de todo tipo de sociedades mercantiles, civiles, fabriles, de servicios, nacionales o extranjeras, de participación privada o pública, nacional o extranjera.

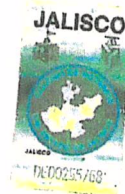
e).- Tener participación en el capital de todo tipo de empresas y sociedades, fideicomisos, asociaciones en participación, de inversión privada o pública, de acciones o de personas, así como la adquisición y enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de acciones, partes sociales, certificados de aportación, obligaciones y cualquier título valor permitido por la ley.

f).- La emisión, suscripción, adquisición, enajenación por cualquier medio permitido por la ley, de cualquier título valor ya sean obligaciones, aceptaciones, bonos, certificados de participación, valores mobiliarios e inmobiliarios y quirografarios de cualquier naturaleza, y hacer de ellos toda clase de operaciones siempre y cuando no se ubiquen dentro de los supuestos previstos por el Artículo 4º cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

g).- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, avalar, endosar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito y valor permitidos por la ley, constituyéndose en Obligado Solidario, Fianzor o Avalista.

h).- La adquisición por cualquier medio permitido por la ley y disposición de toda clase de títulos de crédito, evidencias de adeudos y otras promesas de pago, expedidas en México o en el extranjero.

i).- Obtener y conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías específicas o generales, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, y otorgar fianzas o garantías respecto de obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.



COPIA

COTEJADO



--- La Sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados de valores y financieros, mediante los cuales obtengan recursos o financiamientos del público, destinados a su colocación lucrativa.

--- j).- Tramitar, contratar, gestionar y, en su caso, obtener a nombre propio o de terceros, por cualquier medio permitido por la ley, financiamientos, créditos por cualquier cantidad, ante organismos públicos o privados e instituciones de crédito o sus auxiliares.

--- k).- Adquirir, enajenar, arrendar, administrar, tomar y ceder de manera temporal o definitiva, por intervalos o permanentemente, el uso o goce y disfrute de todo tipo de bienes muebles o inmuebles por cualquier título permitido por la ley, y el ejercicio de toda clase de derechos relativos a dichos muebles.

--- l).- Aceptar y conferir toda clase de mediaciones y comisiones mercantiles y mandatos, obrando por cuenta propia o de terceros, sean estas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera.

--- m).- Establecer y operar oficinas y los demás establecimientos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, en cualquier parte del país o del extranjero.

--- n).- La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos y convenios permitidos por la ley para la consecución de los fines sociales ante señalados y aquellos que sean anexos, conexos, similares, accesorios, complementarios o accidentales con los ya mencionados.

--- ñ).- En general, el celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos, civiles o mercantiles con todo tipo de personas, sean físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o de participación estatal, celebrados ya sea a nombre propio o de terceros que estén directa o indirectamente relacionados con las actividades antes indicadas y que estén permitidos por la Ley.

--- TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

--- CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Zapopan, Jalisco, y sin que se entienda cambiado, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero y establecer domicilios convencionales en los contratos que celebre.

--- QUINTA.- NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Ninguna persona física o moral, ni sociedades Mexicanas que no hayan pactado dentro de sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros, podrán tener participación social directa o indirecta o ser propietario de partes sociales de la sociedad. Tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie contra la sociedad, ni por ende estará obligada a reconocerle la participación.

--- CAPITAL SOCIAL.

--- SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable, susceptible de aumentar por aportaciones posteriores y por admisión de nuevos accionistas, sin más formalidades que las exigidas por los presentes ESTATUTOS, y por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo su Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro, la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, representado por 100 cien acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. El capital variable (líquido) es ilimitado. Así mismo, se establece que podrá omitirse en los títulos que los representen la expresión de su valor nominal, en cuyo caso deberá omitirse también el importe del capital social.



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No.100

Guadalajara, Jal. México



--- La Sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, particularmente del tipo de las consignadas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitres, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- S E P T I M A.- Las acciones representativas del capital social confieren a sus tenedores iguales derechos, y les imponen idénticas obligaciones, cada una, dará derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.

--- O C T A V A.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

--- a).- Para aumentar o disminuir el capital social mínimo, se requerirá del acuerdo correspondiente en Asamblea General Extraordinaria de accionistas; en caso de su disminución deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 89 ochenta y nueve.- Para los efectos de lo estipulado en el presente inciso, deberán modificarse los estatutos de la propia compañía.

--- b).- El capital social variable podrá ser aumentado sin necesidad de reformar éstos estatutos, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluaciones y de otras aportaciones previas de los accionistas.

--- c).- El capital social variable podrá también ser disminuido sin que esto implique modificación de los estatutos, mediante acuerdo de la referida Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- d).- Cuando la disminución del capital social se efectúe por reembolso a uno o más socios de sus aportaciones, o cuando se releve a uno o más de ellos de exhibiciones que no hayan realizado, deberán hacerse las publicaciones ordenadas por el artículo 90. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- e).- La disminución del capital social de la compañía, ya sea del fijo o del variable, se realizará en proporción a las aportaciones de cada uno de los socios y no por escrito.

--- f).- Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

--- g).- La propia Asamblea de Accionistas tendrá la facultad de determinar las características jurídicas de las acciones que correspondan a cada emisión, como puedan ser comunes, preferentes, de voto limitado, amortizables, con o sin derecho a voto.

--- N O V E N A.- En los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para los efectos del artículo 129 ciento veintinueve de la propia Ley, la sociedad tendrá un libro de Registro de Acciones, que contendrá los preceptos que señala el ordenamiento primeramente expresado.- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

--- Las acciones representativas del capital social de la empresa, deberán estar siempre suscritas por mexicanos, por lo que deberá respetarse lo anteriormente señalado, en todo aumento del capital social.

--- D E C I M A.- Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en un libro de Registro que también llevará la sociedad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DÉCIMA PRIMERA.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después.

--- DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de aumento del capital social, o de enajenación de las acciones ya existentes, los accionistas tendrán derecho al tanto para suscribir o adquirir las acciones que se emitan, o se enajenen, en proporción al número de las



que ya posean.- Este derecho deberá ejercitarse por Notificación por escrito hecha por Notario Público, o de la fecha en que se haga la notificación a cada uno de los accionistas ante Notario Público del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, o sobre la voluntad de enajenación de tales acciones, a menos que en forma expresa los accionistas se den por satisfechos del mismo o renuncien a él; será nula toda suscripción o enajenación de acciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula.

--- DÉCIMA TERCERA.- Los títulos o certificados de las acciones contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el enunciado de la cláusula sexta que antecede. Estarán numeradas progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos, debiendo ser autorizadas con la firma autógrafa del Administrador Único o en su caso con las firmas autógrafas del Presidente del Consejo de Administración y de otro Consejero, cuando exista Consejo.- Podrán amparar una o varias acciones.

--- ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

--- DÉCIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas, son el Órgano Supremo de la Sociedad. Serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Extraordinarias se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción a lo concerniente al aumento o disminución del capital social variable, lo que será objeto de Asamblea General Ordinaria, tal y como se estableció en cláusula octava precedente. Las ordinarias se ocuparán además de los acuerdos relativos a los aumentos o disminuciones del capital variable de la empresa, de los mencionados en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley citada, así como de cualesquier otro que no sea objeto de las referidas Asambleas Extraordinarias y que fueren incluidos en la orden del día.

--- DÉCIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio de la sociedad, por lo menos una vez al año, en la fecha señalada por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único si lo hubiere, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en el mismo lugar, cada vez que se haga necesario tratar algunos asuntos materia de ellas.- Las Asambleas podrán reunirse también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- DÉCIMA SEXTA.- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración si lo hubiere o bien por el Comisario. La convocatoria contendrá en todo caso la orden del día, e irá firmada por quien la haga; fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará donde y con que anticipación deberán depositarse los títulos de las acciones para asistir a ellas, y se harán por escrito por Notario Público, con 8 ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Durante ese tiempo estarán los libros a disposición de los accionistas y además todos los documentos necesarios para que puedan enterarse de ellos. No será necesario expedir convocatoria en la forma mencionada, cuando todos los accionistas estuvieran representados.

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Presidirá la Asamblea el Administrador o el Presidente del Consejo de Administración si lo hubiere, y será Secretario quien para ese efecto designe los accionistas.- En los casos de ausencia de quienes estén facultados para presidir la Asamblea, ésta designará para ese fin a cualquiera de los accionistas presentes.- El Presidente de la Asamblea designará a 2 dos de los accionistas para que hagan el escrutinio de las acciones representadas.

--- Las votaciones serán económicas, a menos que 3 tres cuando menos de los concurrentes pidan que sean nominales.- Si no pudieren agotarse todos los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsiguientes que determinen sin necesidad de nueva convocatoria.



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jal. México



— DÉCIMA OCTAVA.— Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por apoderados, bastando que el mandato se otorgue en carta dirigida a la Asamblea.

— DÉCIMA NOVENA.— La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. La Asamblea General Extraordinaria se instala legítimamente ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes, hecha excepción en los casos de aumento o disminución del capital social variable de la empresa, en los que se requerirá el voto favorable por lo menos del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen también el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social.

— Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas, serán obligatorias aun para los ausentes o disidentes; todo accionista que se retire o no concurre a la Asamblea reunada, se entiende que emite su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

— VIGÉSIMA.— Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el libro autorizado al efecto; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si concurre, a menos que existiere acuerdo de que firmen todos los concurrentes o bien éstos desearan hacerlo, en cuyo caso no se requerirá la formulación de lista de asistencia. Se formarán expedientes relativos a cada Asamblea, con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en su caso en los términos de Ley y de éstos estatutos, y las listas de asistencia serán firmadas por los asistentes. Las actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, serán firmadas por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

— ADMINISTRACIÓN —

— VIGÉSIMA PRIMERA.— La dirección y administración de los negocios de la sociedad, serán confiadas a un Administrador Único, o a un Consejo de Administración el que estará integrado por el número de Consejeros propietarios que designe la propia Asamblea, cuyo número no será menor al de 2.00s Consejeros, pudiendo haber los suplentes que está fijo. El Administrador Único o los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Los Consejeros durarán en su cargo 1 un año, así como en su caso también el Administrador Único, pudiendo ser reelectos. Dicho plazo al término de su ejercicio, se entenderá ampliado por un año más y así sucesivamente, hasta en tanto no los sean revocados. sus nombramientos, continuando en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan los nuevos nombramientos de las personas que hubieren de substituirlos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

— VIGÉSIMA SEGUNDA.— El Administrador o los miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos, pero cuando hubiere Consejo, todo accionista o grupo de accionistas, que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de acciones, tendrán derecho a nombrar por lo menos uno de los miembros del Consejo de Administración. Si alguno o algunos de los accionistas hicieron uso del derecho a que esta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán a simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás Consejeros, hasta completar el número acordado por la Asamblea. Los suplentes en su caso, serán designados en la misma forma.

— VIGÉSIMA TERCERA.— Para desempeñar el cargo de Administrador Único o de Consejeros, no se requerirá consignar u otorgar caución o garantía alguna.

COTEJADO



--- VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando hubiere Consejo, la falta de Consejeros propietarios será cubierta por los suplentes en su caso, en la orden de su designación. En caso de falta de Consejeros propietarios y suplentes, y siempre que con los Consejeros presentes no haya Quórum, el Comisario podrá designar substitutes que durarán en sus funciones, hasta que concurren a desempeñar sus cargos, los propietarios o suplentes respectivos, o hasta que se reúnan en la siguiente Asamblea General Ordinaria, que nombre a los nuevos Consejeros.

--- VIGÉSIMA QUINTA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les asignará los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales.- Cuando los Consejeros sean menos de 5 cinco, podrán reunirse dos de dichos cargos en una misma persona.

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando hubiere Consejo de Administración, se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente o por 2 dos de los otros Consejeros y quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que lo constituye, debiendo tomarse decisiones por mayoría de los votos de los concurrentes a la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate.- Las actas de las sesiones del Consejo, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrá el uso de la firma social, la representación de la sociedad y la obligación de dirigir los negocios de la misma y para tal efecto disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente o tengan conexión con el objeto social.

--- En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único tendrá las facultades que en forma enunciativa mas no limitativa a continuación se señalan:

--- a).- FACULTADES JUDICIALES. Las cuales de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil Vigente en el Estado de Jalisco, deberá ejercitarlas, en su caso, asistidos necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar juntamente con dicho apoderado y que son: iniciar, deducir y proseguir acciones: Interponer toda clase de excepciones y recursos: Interponer y desistirse del juicio de amparo, desistirse de la acción o de la instancia: Contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción: recusar con causa o sin ella a magistrados, jueces y secretarios: promover y delegar incompetencia: renunciar al fuero del domicilio de la demandante y someterla a otra competencia: ofrecer y rendir pruebas: objetar y tachar las del contrario: articular, absolver posiciones: promover toda clase de incidentes: Consentir sentencias: Interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos: Pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley: presentar denuncias, acusaciones o querrelas con el ministerio público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad en parte civil u ofendida en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite: formular preguntas y respuestas, consentir sentencias: coadyuvar con el ministerio público. Presentar querrelas y denuncias penales contra quien o quienes resulten responsables por actos que le causen perjuicio, ante cualquier dependencia del ministerio público ya sea del fuero común o federal, otorgar perdón por el ofendido, hacer y recibir pagos: facultades además para representar a la sociedad mandante, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades judiciales, fiscales, administrativas y del trabajo, municipales, estatales y de la federación: representar a la empresa en la forma mas amplia para la defensa y de sus intereses: y en general agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato.

--- Asimismo, dentro de las facultades judiciales y con fundamento en lo establecido por el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, el mandatario quedará expresamente autorizado dentro de las facultades judiciales, además de las señaladas en el párrafo anterior, para:



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No.100

Guadalajara, Jal. México



--- I.- Para desistirse de toda clase de acciones y recursos, aun del Juicio de Amparo. -----

--- II.- Para transigir. -----

--- III.- Para comprometer en árbitros o arbitrajes. -----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

--- V.- Para hacer cesión de bienes. -----

--- VI.- Para recusar. -----

--- VII.- Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio. -----

--- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

--- b).- FACULTADES ADMINISTRATIVAS. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento y conservación del patrimonio de la sociedad, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, adquirir toda clase de bienes: Adquirir derechos de fideicomisarios: participar en el capital de otras sociedades: Dar y recibir en comodato o en arrendamiento con derecho o no al subarriendo: Celebrar contratos de cuenta corriente: con instituciones de crédito: Celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con organizaciones auxiliares de crédito; y en general, celebrar con personas físicas o morales todo tipo de contratos o convenios de la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios: constituir fianzas, prendas o hipotecas a favor de la sociedad y liberarlas extinguida la obligación principal. -----

--- c).- FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL. Para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del trabajo, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II Segunda y III Tercera, y 695 seiscientos noventa y cinco de la referida Ley, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de conciliación en el estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de conciliación y arbitraje en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representante legal, independientemente de ser apoderados de la mandante: alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. Representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que esta se encuentre relacionada o implicada, con el Instituto Mexicano del Seguro social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios y finiquitos: hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo todo tipo de gestión o trámite legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas instituciones y la sociedad; así como también para promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el juicio de Amparo contra las Resoluciones Administrativas que se dictan en casos determinados. -----



— Así también representará a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que esta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo a cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas, contestar aquellas que sean interpuestas en contra de la empresa, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones e interponiendo los recursos que procedan.

— d).- **CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.** En los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 Veintisiete Constitucional.

— e).- **GESTIONAR Y REALIZAR CUALESQUIER TIPO DE TRAMITE** que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante toda clase de autoridades, Funcionarios de departamento, dependencias del Sector Público Central, descentralizado o desconcentrado o cualesquier oficinas de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración municipal para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos, concesiones a favor de la sociedad y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos, dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente: así como concertación de los actos y contratos con la federación, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación Estatal o Particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras: y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

— f).- **FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO.** Podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar o rescindir, en su caso, contratos y convenios donde se reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, extinga el dominio, la posesión originaria o los demás derechos reales sobre inmuebles: celebrar contratos de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habitación o avío, refaccionarios, con instituciones de crédito o en el caso aplicables, con personas físicas o morales u otras instituciones facultadas por la Ley: afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales: asimismo podrán permutar, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera.

— g).- **FACULTADES CAMBIARIAS.** Queda igualmente facultado para girar, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por los artículos 9 noveno, 10 décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la sociedad.

— Podrán abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas.

— h).- **GOZARAN DE FACULTADES PARA CONFERIR O SUBSTITUIR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS.**

— i).- **DELEGAR EN UNO O VARIOS CONSEJEROS SUPLENTEs,** o en su caso de un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerzan en los términos correspondientes.

— j).- **CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE TRABAJO** e intervenir en la formación de los



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jal. México



reglamentos interiores de trabajo.

--- k).- **NOMBRAR Y REMOVER A LOS GERENTES Y SUB-GERENTES** de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.**- Sin que implique restricción a lo estipulado en la cláusula anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, tendrá también las facultades siguientes que se enumeran, enunciativa y no limitativamente:

--- a) Llevar a cabo la fusión de la sociedad con otras sociedades previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas.

--- b) Formular los estados financieros y estados de resultados que sean necesarios, proponiendo a la asamblea correspondiente las resoluciones que estime pertinente, respecto a los ingresos, rentas, utilidades y pérdidas de la sociedad.

--- c) Hacer la distribución de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad, en los términos de las resoluciones de la asamblea general de accionistas y de acuerdo a los presentes estatutos sociales.

--- e) Cuando exista Consejo, delegar sus facultades delegables, total o parcialmente, en el Presidente o en cualquier otro miembro del consejo. El consejo podrá delegar la facultad de nombrar gerentes, apoderados, agentes y empleados en el director general. Asimismo el consejo podrá designar comisiones de su seno que no tendrán el carácter de órgano de administración intermedio así como los delegados que estime necesarios, señalándoles sus atribuciones y otorgar a comités, comisiones o delegados, las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el mismo consejo designe.

--- **VIGILANCIA.**

--- **VIGÉSIMA NOVENA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más comisarios electos por la asamblea general de accionistas, quien durará en su cargo un año, desempeñándolo hasta que el nuevamente nombrado tome posesión de su cargo, podrá ser reelecto y tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea podrá también nombrar comisario suplente. La minoría tendrá los derechos que marca el artículo 171 ciento setenta y uno en relación con el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **TRIGÉSIMA.**- Los Comisarios no tendrán obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos en los términos del artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Consejeros o el Administrador Único en su caso, así como los Comisarios, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

--- **EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, PÉRDIDAS Y UTILIDADES.**

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los ejercicios sociales comenzarán el 1o. primero de Enero y terminarán el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último de Diciembre.

--- El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Además en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrán acordar la formulación de inventarios o balances extraordinarios a la fecha señalada.

COTEJADO



--- TRIGÉSIMA TERCERA.- Las utilidades anuales una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto del impuesto sobre la Renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades entre los empleados de la compañía, serán aplicados en los siguientes términos:-----

--- I.- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.-----

--- II.- El resto se distribuirá como dividendos en proporción al número de las acciones que cada uno posea o si así lo acuerda la Asamblea, por los accionistas que representen por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social será llevado total o parcialmente a reserva de provisión, reservas especiales u otras que la misma Asamblea decida formar.- No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuíbles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago, en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un período de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la compañía.-----

--- TRIGÉSIMA CUARTA.- Si hubiere pérdidas, estas serán repercutidas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios, el monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura, y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA QUINTA.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.-----

--- ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

--- TRIGÉSIMA SEXTA.- Para el caso de escisión se estará a lo dispuesto por el artículo 228 doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Serán causas de disolución de la sociedad, las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Disuelta la sociedad, la Asamblea designará a mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándose sus facultades, los mandatos y poderes que se les confieren, el plazo para el desempeño de su encargo y la retribución que habrá de corresponderles. Cuando la liquidación estuviere a cargo de varios liquidadores, se reunirán mensualmente debiendo tomar los acuerdos que correspondan, por mayoría de votos, mientras no se haya inscrito en el Registro de Comercio, el nombramiento de los liquidadores, el Administrador o los Consejeros en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos, pero no podrán hacerse nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de causa legal de esta.-----

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- El liquidador o liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

--- a).- Conducirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.-----

--- b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y pagarán las deudas, enajenando los bienes de la sociedad que sean necesarios vender al respecto.-----

--- c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo Tercero de éstos estatutos, desempeñando respecto a ella, él o los liquidadores, las funciones que la vida normal de la sociedad, correspondan al Administrador Único o al Consejo en su caso.-----



LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jal. México



--- SUPLETORIEDAD, JURISDICCIÓN. ---

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para todo lo no previsto en éstos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco, con renuncia a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad. La sola posesión de una o más acciones de la compañía, implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

--- TRANSITORIAS: ---

--- PRIMERA.- El capital fijo será de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, desembolsado, a que se refiere la cláusula sexta que antecede, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES SERIE "A"	TOTAL
ANA SOCORRO ROSSI ZERTUCHE	99	99
SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI	1	1
TOTAL	100	100

--- SEGUNDA.- Constituidos los accionistas en Asamblea General Ordinaria, por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos: ---

--- La Administración de la Sociedad quedará a cargo de un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, designándose para ocupar dicho cargo, al señor SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI, quien por estar presente aceptó el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño y quien gozará de la totalidad de poderes y facultades que se determinan en las cláusulas Vigésima Séptima y Vigésima Octava de los estatutos precedentes, el cual quedará sujeto en las facultades de dominio, las cuales únicamente podrá ejercerlas con la anuencia de los accionistas.

--- En igual forma los propios accionistas, por unanimidad de votos, acordaron designar como COMISARIO de la empresa, a la señora MARIA TERESA ROBLES SALAZAR, el que tendrá las facultades y atribuciones que se señalan por la Ley de la Materia, liberándolo de otorgar caución para el ejercicio de dicho puesto.

--- TERCERA.- Declaran los accionistas, que con esta misma fecha y por separado, reciben del señor SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI, los certificados provisionales nominativos que amparan el importe del capital que cada uno de ellos suscribió y pagó, e igualmente se hace constar que tales certificados provisionales, deberán ser canjeados por los títulos definitivos de las acciones, dentro de un plazo de 6 seis meses, computado a partir de la fecha de firma de esta escritura.

--- CUARTA.- Además del sueldo que en su caso perciba como empleado de la sociedad, el Consejo de Administración podrá recibir honorarios con cargo a gastos, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

--- DISPOSICIONES DE LA LEY: ---

--- A).- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, textualmente dice: ---

--- "Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"

COTEJADO





--- B). En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que en dicho precepto se ordena, el que fue concedido para constituirse bajo la denominación de "NUTRIPACK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el día 18 dieciocho de diciembre del año 2007 dos mil siete, bajo el folio número 071218141006 cero, siete, uno, dos, uno, ocho, uno, cuatro, uno, cero, cero, seis, dentro del expediente 20071410482 dos, cero, siete, uno, cuatro, uno, cero, cuatro, ocho, dos, con el número 1411630 uno, cuatro, uno, uno, seis, tres, cero, permiso que yo el Notario doy fe tener a la vista y protocolizo agregándolo al libro de documentos de este tomo bajo el número 92 noventa y dos, letra "A" y transcribo fielmente a continuación:-----

--- "SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S.R.E. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. PERMISO 1411630. EXPEDIENTE 20071410482. FOLIO 071218141006.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a) SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39 fracción I inciso a) del reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: NUTRIPACK. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 18 de diciembre de 2007.- EL DELEGADO EMB. SALVADOR CASIAN SANTOS.- RUBRICA.- SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL."-----

--- El suscrito Notario CERTIFICA Y DA FE:-----

--- a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su documento original, de donde fue sacado, el que doy fe tener a la vista y con el que procedí a su cotejo.-----

--- b).- De conocer a los comparecientes, a los que conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos incapacidad natural y de no tener conocimiento de que se encuentren sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales me manifestaron ser mexicanos, mayores de edad.-----

--- La señora Ana Socorro Rossi Zertuche, libre de matrimonio, dedicada al hogar, nacida en México, Distrito Federal, el día 03 tras de Septiembre de 1940 mil novecientos cuarenta, con domicilio en Circuito de las Flores Poniente número 3105 tres mil

LIC. JOSE HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS

Notario Público Titular No. 100

Guadalajara, Jal. México



ciento cinco, interior 13 trece, en el Fraccionamiento Ciudad Bugambillas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

--- El señor Sergio Armando Aguilar Rossi, casado por separación de bienes, profesionista, nacido en México, Distrito Federal, el día 04 cuatro de Marzo de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en la calle Circuito de Las Flores Poniente numero 3105 tres mil ciento cinco, interior 13 trece, en el Fraccionamiento Ciudad Bugambillas, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

--- c). Que hizo saber a las partes la necesidad de la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, de acuerdo al término de Ley, advirtiéndoles de que en caso de no hacerlo se dará aviso a las autoridades correspondientes, así como también con el fin de que proporcionen al suscrito Notario, copia autorizada de la propia solicitud, en la inteligencia de que no dará trámite a este instrumento ni se expedirá testimonio alguno del mismo hasta cumplido ese requisito.

--- d). Que solicitó a los comparecientes sus Cédulas de Identificación Fiscal, y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla (2.3.17) dos punto tres punto diecisiete de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, por lo que procedí a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agrego al Libro de Documentos de este tomo bajo el número 92 noventa y dos, letra "B".

--- Leída que fue la presente escritura por los intervinientes, a quienes le advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro de Comercio, dependiente del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron en su propia presencia, a las 16:30 dieciséis horas treinta minutos del propio día de su otorgamiento. Doy Fe.

--- FIRMADO.- ANA SOCORRO ROSSI ZERTUCHE.- SERGIO ARMANDO AGUILAR ROSSI.- JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.- RUBRICAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- HRR/ago.

--- NOTA AL CALCE.

--- Bajo el número 92 noventa y dos, letras de la "A" a la "F", agrego al Libro de Documentos del Tomo XLVII cuadragésimo séptimo, Libro 7 siete, el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, expedido de con fecha 18 dieciocho de diciembre de 2007 dos mil siete; aviso de omisión e proporcionar el Registro Federal de Contribuyentes por parte de los accionistas, girado con fecha 12 doce de junio del año 2008 dos mil ocho; copia del aviso girado al Director del Archivo de Instrumentos Públicos se presentó el día 11 once de abril del 2008 dos mil ocho; recibo de pago por la cantidad de \$100.00 CIENTO PESOS MONEDA NACIONAL, por concepto de Negocios Jurídicos se presentó el día 12 doce de mayo del 2008 dos mil ocho; copia certificada de la cédula de identificación fiscal; el aviso de uso del permiso presentado el día 13 trece de junio del año 2008 dos mil ocho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Junio 13 trece del año 2008 dos mil ocho.- Firmado.- José Horacio de la Salud Ramos Ramos.- Rúbrica.

ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO DE SU MATRIZ QUE EXPIDO EN 7 SIETE HOJAS ÚTILES, PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "NUTRIPACK", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

QUEDA COTEJADO, SELLADO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.- DOY FE.

GUADALAJARA, JALISCO, A 13 TRECE DE JUNIO DEL AÑO 2008 DOS MIL OCHO.

HRR/ago



COTEJADO

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

Control Interno	Fecha de Prelación
78 * 23 / JUNIO	/ 2008
Precedentes Registrales:	
PRIMERA INSCRIPCIÓN	

Página 1 de 1 26-06-2008 11:30:48



--- El suscrito Licenciado **JOSÉ HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS**, Notario Público Titular número 100 cien, esta municipalidad, **CERTIFICA**:-----

--- Que la presente fotocopia, que consta de 14 catorce hojas útiles, solo por su anverso y cancelado por su reverso con la leyenda "SIN TEXTO", concuerda fielmente con su documento original, que el el Primer Testimonio de la escritura pública número 9,138 nueve mil ciento treinta y ocho, expedida el día 9 nueve de Abril del año 2008 dos mil ocho, ante el Suscrito Notario, de la que doy fe tener a la vista, con el que procedí a su cotejo y expido a solicitud de **NUTRIPACK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

--- Queda cotejada, sellada y debidamente autorizada.- Doy Fe.-----

--- Guadalajara, Jalisco, a 4 cuatro de Diciembre del 2014 dos mil catorce.-----

--- "ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA".-----

LIC. JOSE HORACIO DE LA SALUD RAMOS RAMOS.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 100.



HRR/caal